

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN VENEZUELA. BREVE ENFOQUE CONSTITUCIONAL

(Social participation in Venezuela. A Brief constitutional approach)

María Fátima Pinho De Oliveira*

Fecha de recepción: 12-02-2014

Fecha de aceptación: 14-05-2014

RESUMEN

El tema de la participación social en Venezuela, se encontraba dentro de un proceso de adecuación, si bien la Constitución de 1961 presentaba un acercamiento a la idea de la participación social, con la promulgación de la Constitución de 1999 se torna en un vuelco, ya que la estructura de la Constitución se centra principalmente en la búsqueda continua de la participación social, la incluye dentro de los derechos políticos y la considera un elemento relevante para el desarrollo de las principales funciones ejercidas por el estado (función pública). Muchos autores opinan que la participación social es una necesidad de las sociedades de este tiempo, ya que es difícil que la vida compartida se desarrolle sin la colaboración del colectivo; es por ello que se considera válido precisar que la participación es apenas un camino para construir, desarrollar y mantener la sociedad deseada. En este trabajo se pretenden precisar algunas ideas sobre la participación social en Venezuela con un enfoque Constitucional.

Palabras Claves: Participación social, Constitución, participación ciudadana, derecho humano.

Classification JEL: Z13

ABSTRACT

The issue of social participation in Venezuela, was in a process of adaptation, although the 1961 Constitution presented an approach to the idea of social participation, with the promulgation of the 1999 Constitution becomes a rollover, and that the structure of the Constitution is primarily focused on the continuous search for social participation, including in political rights and considered relevant for the development of the main functions performed by the state (civil service) element. Many authors believe that social participation is a need for companies this time, since it is difficult to develop shared life without the cooperation of the collective, which is why it is considered valid to specify that participation is just one way to build, develop and maintain the desired society. This paper is intended to clarify some ideas about social participation in Venezuela with a constitutional approach.

Keywords: Social Participation, Constitution, Citizen Participation, Human Right

*Abogado.(MSc).Profesora Agregado de la Universidad Simón Bolívar, adscrita al Departamento de Tecnología de Servicios (Sede Litoral- Venezuela); Email: mpinho@usb.ve

I. INTRODUCCIÓN

La participación activa de la ciudadanía supone varios escenarios dentro de un contexto social, para lo cual dicha participación se evidencia en el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa y protagónica a través de la integración de la comunidad al ejercicio de las políticas públicas. Se apoya en varios mecanismos para que el pueblo tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin formar parte de la administración pública, uno de estos mecanismos lo constituyen las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las cuales luchan por la reivindicación de situaciones sociales sin sustituir las funciones del gobierno para lo cual vigilan, evalúan, cuestionan y apoyan.

Dicha participación se evidencia además en el marco normativo, ya que la Carta Magna Venezolana en su Artículo 4 establece que la soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce mediante el sufragio, por los órganos del Poder Público; en la práctica del ejercicio de tal soberanía a través del derecho al sufragio, sólo ha permitido la elección del Presidente de la República, Gobernadores, Alcaldes y los Representantes del Poder Legislativo; en cuanto a la designación de los miembros del Poder Judicial la intervención que tiene el ciudadano común es escasa o nula, aunque podría decirse que se resume a una elección de segundo grado respecto de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, por ser éstos designados por la Asamblea Nacional. En virtud de lo anterior, se hace imperante el establecimiento de mecanismos que hagan efectivo, por parte del pueblo, el ejercicio de su soberanía y una manera de lograrlo es buscar la incorporación del ciudadano común a la labor de impartir justicia.

Sobre la participación social en la administración de justicia se han manejado muchos argumentos, pero en su contra, se ha invocado la ausencia de tradición en algunos sistemas y a la falta de preparación jurídica de los actores que puede conllevar a cometer errores, en el caso venezolano, se ha llegado a alegar su

inconstitucionalidad por violentar, por ejemplo, la garantía del juez natural y a la carrera judicial.

En Venezuela puede afirmarse que existe una tradición normativa en cuanto a la participación ciudadana en el acto de administrar justicia, inclusive en alguna oportunidad en la legislación se constituyó en fuente de inspiración en otros sistemas, así lo reconoce Seco Villalba (1999) cuando afirma que: “[...] el Artículo 117 de la Constitución Federal Venezolana fue el antecedente directo del Artículo 102 de la Constitución Argentina [...]” (p.225).

La configuración de la participación social ciudadana que se encuentra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), es, probablemente, una incorporación importante que se colocó en el nuevo texto fundamental; y no es que anteriormente no existiera ya que se conoce que la idea de la participación viene de lejos, y además, ya estaba algo presente en la Constitución de 1961.

Sin embargo, en la Constitución Venezolana, la participación está ubicada en el centro mismo del sistema, sistema que se ha denominado expresamente por sus impulsores como democracia participativa.

II. COMPARACIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1961 Y LA CONSTITUCIÓN DE 1999, EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEMOCRÁTICA

En Venezuela pasó mucho tiempo (casi 38 años) para que pudiese someterse la creación de una nueva Constitución más dinámica, clara y abierta a la participación, de allí que entre la Constitución venezolana de 1961 y la vigente de 1999, existe una profunda diferencia entre la consagración del principio de participación y los mecanismos para hacerlo efectivo.

Según el autor García-Guadilla (2002), la concepción de democracia y, en general, el sistema político que se implanta en Venezuela a la caída de la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez (1958) se reflejó en el Pacto de Punto Fijo y en la Constitución de la República de 1961. El Pacto de Punto Fijo no incluyó la participación de la ciudadanía en la construcción de la democracia, ni incorporó sus proyectos de sociedad o sus demandas estratégicas, solo

contempló la participación electoral a través del sufragio.

De la misma forma, la Constitución de 1961 según García-Guadilla (2002), incluyó una definición de democracia sumamente coartada que reconocía solo los derechos individuales desde una perspectiva liberal, y dejaba fuera la participación de la sociedad civil organizada. Dicha Constitución dejó claro el establecimiento de una democracia electoral y no participativa. No se planteó como objetivo el optimizar los valores asociados a la democracia sino el de salvaguardar la estabilidad política amenazada por las fuerzas políticas y por los militares.

Por ello la Constitución de 1961, se constituía sobre el principio clásico de la representación, que aparece en toda su extensión en su Artículo 4, al consagrar que “la soberanía reside en el pueblo quien la ejerce mediante el sufragio por medio de los órganos del Poder Público”.

En virtud de lo anterior, se observa que a todo lo largo de la norma citada, el pueblo es quien posee el poder autoritario del Estado, pero no lo ejerce por sí mismo, sino que lo delega en sus representantes escogidos a través del sufragio o del derecho al voto.

La Constitución de 1961, en este sentido, apenas contenía a nivel nacional dos (2) instituciones participativas: el referéndum, limitado a la reforma general de la Constitución (Artículo 246, Ordinal 4º), y la iniciativa legislativa popular de veinte mil (20.000) electores (Artículo 165, Ordinal 5º) pero sin la posibilidad de controlar sus resultados.

De acuerdo con la Constitución de 1961, los ciudadanos no tenían la responsabilidad ni el derecho de participar en la orientación de la vida pública y, menos aún, en el proceso de toma de decisiones políticas de la sociedad. Los individuos estaban separados de la esfera pública y el espacio público y la práctica política era una potestad de los partidos políticos ya que estos monopolizaban la intermediación entre los ciudadanos y el Estado. Dado que solo mediante la afiliación de un partido político se vislumbraba la posibilidad de que los ciudadanos participaran políticamente, o incidieran en la definición de la esfera pública y en la reestructuración del espacio

público político.

La situación descrita para la década de los años sesenta se mantuvo a lo largo de la década de los setenta, transformándose solamente a fines de dicho período cuando se comienzan a cuestionar las limitaciones de la democracia representativa instaurada en la Constitución de 1961, por su imposibilidad para incluir las demandas de los actores considerados no políticos.

Dichas limitaciones llevaron a que la primera demanda de estos actores fuera el derecho a la participación o la profundización de la democracia.

Con miras a la captación político partidista de las organizaciones sociales existentes en los años sesenta, nacen este tipo de organizaciones que reivindican la participación a escala comunitaria o local, como medida para salvaguardar la democracia y crear espacios para la organización social con autonomía organizativa y programática. Es así, como surgen en Venezuela las organizaciones ambientalistas, de mujeres, las comunidades de base, las organizaciones de derechos humanos y las asociaciones ciudadanas de clase media.

Al abrirse los mecanismos de participación, la Constitución de 1999 sentó las bases para una democracia más pluralista y formalmente participativa al incorporar nuevos valores, concepciones y actores sociopolíticos.

Por lo que, haciendo una comparación entre las dos Constituciones, se puede afirmar que el predominio del principio representativo va a ser reemplazado parcialmente, por el principio de participación o principio participativo, en virtud del cual, en algunos aspectos el pueblo no necesita representantes para actuar en el ejercicio de los Poderes Públicos, sino que puede hacerlo por sí mismo.

La Constitución de 1999 acoge en varias disposiciones el principio de la participación. En el Preámbulo indica que el objetivo de la Constitución es el de: “[...] refundar la República para establecer una sociedad democrática participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la

libertad [...]”.

Es decir, que el Preámbulo contempla a la sociedad como participativa y protagónica, eludiendo el señalamiento del carácter representativo que resaltara en la Constitución de 1961. La noción de “participativa” está dada en el mismo sentido del término protagónico que ha sido utilizado de inmediato, por cuanto alude a la actuación directa de la sociedad en los procesos fundamentales del Estado.

Así mismo, el principio de participación aparece expresamente consagrado en el artículo 5 de la Constitución cuando el mismo señala que “[...] la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente mediante el sufragio por los órganos que ejercen el Poder Público [...]”.

El principio no sólo está contenido en el texto transcrito, sino que se distingue del principio de representación, al señalarse que la participación implica el ejercicio directo de la soberanía por parte del pueblo, ya que el principio de representación, es su ejercicio indirecto mediante el sufragio por los órganos que ejercen el Poder Público. El Artículo 5 señala así la coexistencia del principio de participación con el principio de representación: cuando el ejercicio de la soberanía es directo, se está ante el principio de la participación; pero cuando es indirecto, el pueblo elige a sus representantes mediante el sufragio y son éstos los que ejercen el Poder Público.

Cuando la participación se manifiesta en una facultad del ciudadano, configura el llamado derecho de participación que es definido por el Artículo 62 de la Constitución como el de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes electos. La norma, que se ubica en la sección correspondiente a los derechos políticos, concluye estableciendo como obligación del Estado y deber de la sociedad, el facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Por su parte, el Artículo 70 constitucional, señala los medios de participación, distinguiendo entre tales medios a los que operan en lo político y a los que operan en lo social y económico. Por

lo que se refiere a los medios operantes en lo político, se señalan los siguientes: la elección de cargos públicos, el referéndum, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos, entre otros. Con respecto a los medios que operan en lo social y económico, se enuncian las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas.

En otro sentido, el Artículo 6 de la Constitución de 1999 alude a la forma de gobierno de la República y de las entidades políticas que la componen señalando que la misma es participativa y de mandatos revocables.

Como se observa el principio de participación se encuentra presente en todo el contenido de la Constitución de 1999, estableciéndose como un principio fundamental en el diseño del Estado, a diferencia de lo que ocurría con la Constitución de 1961.

III. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA

La configuración de la participación ciudadana que se encuentra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), es, probablemente, la novedad más importante de las introducidas por el texto fundamental. Sin embargo, en la Constitución, la participación viene ubicada en el centro mismo del sistema, sistema que se ha denominado expresamente por sus impulsores como democracia participativa. (Flores, 2001).

En realidad, el constituyente venezolano no ha hecho más que reflejar la respuesta social a la deslegitimación del sistema representativo y de sus actores principales, los partidos políticos. Desde luego, esa pérdida de legitimidad no es exclusiva del ámbito venezolano, sino que éste se instala en un proceso de crisis que desde hace años padecen las democracias contemporáneas, una crisis que ha sido acertadamente calificada como crisis de representación (Navarro, 1999).

Esta deslegitimación ha sido muy difícil ya que viene acompañada de una crisis económica la cual afecta enormemente a los ciudadanos.

Muchos autores opinan que desde la década de los años 80 algunos países de América Latina comenzaron a exigir la figura de la participación ciudadana como instrumento para la ampliación de la democracia, (democracia participativa y protagónica) y para solventar esta demanda el legislador comienza a crear instrumentos normativos convertidos en ley. Más adelante, en las reformas constitucionales de los años 90, incorporan más eficazmente instrumentos donde se evidencia la democracia directa y la participación de la ciudadanía en la administración pública. Una vez promulgada la Constitución de 1999 se evidencia que la participación ciudadana ocupa un papel más que importante en relación a la Constitución de 1961, la cual concebía la participación bajo términos netamente representativos.

En su preámbulo, la Constitución de 1999 determina como objetivo “refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica [...]”. Después, a lo largo del texto, va desgranando principios, derechos, mecanismos de participación, orienta a los poderes públicos, da cabida a la sociedad civil en órganos constitucionales o en los procedimientos para su conformación, en fin, crea un sistema complejo, un simple reflejo del fin supremo que se proclama en el Preámbulo.

III.1 El Principio de Participación

Se contiene en el Artículo 5 de la Constitución, en virtud de la cual la soberanía reside en el pueblo, “[...] quien la ejerce directamente en la forma prevista en la ley, e indirectamente mediante el sufragio [...]”. La referencia primera al ejercicio directo de la soberanía es la que establece el principio constitucional de participación o participativo, sin negar el representativo que procede del sufragio, pero negándole el protagonismo del que hasta ahora gozaba. Así, la influencia del principio representativo va a ser parcialmente reemplazado por el principio de participación, como se observa en el artículo 6 de la Constitución que dispone que “[...] el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades públicas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables [...]”.

Por otra parte, el principio de participación va irrevocablemente unido a otro de los principios fundamentales establecidos en la Constitución, como lo es el principio de descentralización, recogido en el Artículo 6 y que caracteriza al Estado venezolano, definiéndolo como un Estado Federal Descentralizado (Artículo 4). Así mismo el término descentralización se observa en el Artículo 157 (principio de descentralización del Poder Central a los Estados y Municipios), el Artículo 165, ordinal 2° (principio de descentralización de los Estados hacia los Municipios) y el Artículo 184 (principio de descentralización de los Estados y Municipios a la sociedad organizada), dichos artículos exponen hacia donde debe dirigirse el principio de participación.

Los principios constitucionales como el de participación o el de descentralización tienen un valor especialmente relevante para los poderes públicos, en primer lugar para el Legislativo, que en la elaboración de las leyes no podrá obviar en ningún caso la voluntad del poder constituyente de construir un estado garante de la sociedad participativa, ni podrá ignorar el mandato de redistribución territorial del poder.

III.2 Participación y legislación venezolana

Con la promulgación y publicación de la Constitución de 1999, se hizo evidente que el legislador debía (en esa oportunidad) asumir los compromisos constitucionales referidos a la participación ciudadana. En efecto, uno de los avances más importantes de la Constitución de 1999, ha sido la consagración de un sistema más directo y atento de control de la gestión pública, es decir, un sistema de democracia participativa.

El principio del sistema participativo se encuentra contemplado en el Artículo 6 de la Constitución, el cual establece que: “El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”.

A partir de allí, se sancionaron otras leyes derivadas de la Constitución que se refieren a la participación ciudadana en los distintos ámbitos de la gestión pública.

La participación ciudadana es una de las características elementales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pues se ha abierto al público la posibilidad de intervenir en forma mucho más directa y constante en los asuntos de gestión y gobierno.

En Venezuela se consagra la participación desde un punto de vista legislativo, en diversas normativas que se han venido dictando por la Asamblea Nacional.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Administración Pública, se busca transformar la actitud ciudadana, adecuando las normas al pueblo, por lo que hay que mantener informado al ciudadano, a la sociedad civil, a las sociedades intermedias y, en fin, a las organizaciones de intereses diversos para que se haga uso de estas vías de participación establecidas, exigiéndoles a los funcionarios del gobierno el cumplimiento y el respeto de este principio fundamental.

Así mismo, la mencionada ley, obliga a la administración a establecer un sistema que suministre a la población información amplia, veraz y oportuna sobre sus actividades para permitirle ejercer los recursos correspondientes; además, se le obliga también a mantener permanentemente actualizadas y a disposición de los ciudadanos las unidades de información correspondientes, el esquema de organización y la de los organismos adscritos, con el suministro de guías informativas sobre los procedimientos administrativos.

En el mismo sentido, también se obliga a la Administración a disponer de mecanismos para que los ciudadanos presenten sugerencias y reclamos sobre los servicios públicos.

También existen mecanismos de participación directa ensayados por la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.

En la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, su Artículo 3, Ordinal 11, establece que la ordenación del territorio comprende “[...] el fomento de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en los

problemas relacionados con la ordenación del territorio y la regionalización”.

Y en sus artículos 27, 28, 30 y 32, se establecen mecanismos de consulta y de sometimiento al conocimiento público de los planes nacional y regional de ordenación del territorio, así como el plan de ordenación urbanística.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística establece en su Artículo 38 (segundo aparte) el sometimiento del plan de desarrollo urbano local, a un proceso de información y consulta pública, procedimiento que igualmente se aplicará a los efectos de cualquier modificación o reforma (Artículo 45). Pero también dedica un capítulo a la participación de la comunidad, de manera especial, creando la figura del síndico vecinal.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en vigencia desde junio de 2000, contempla la consulta pública a los sectores interesados por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, antes de dictar los actos normativos a que está facultada.

El procedimiento de consulta, señala la Ley, será previamente definido por dicho organismo administrativo, mediante resolución; además se contempla la posibilidad de la iniciativa de los ciudadanos al permitírsele la propuesta de regulación de nuevos servicios de telecomunicaciones.

La Ley de Aviación Civil, sancionada en un decreto-ley, (septiembre de 2001), establece en su Artículo 10, la participación ciudadana, al imponer al Instituto Nacional de Aviación Civil, la obligación de realizar consultas públicas previas con los sectores interesados, antes de producir o modificar los actos normativos que sea competente para dictar.

Además, se reconoce la iniciativa particular para la regulación de nuevos servicios y, se prevé, la posibilidad de evitar la consulta cuando se trate de normas técnicas atinentes a la seguridad operacional y la urgencia del caso así lo amerite.

La Ley Orgánica de la Administración Pública, contempla un procedimiento general de

participación y que desde ya, plantearía un problema de colisión con estas leyes anteriores, en las que se habilita a los organismos administrativos correspondientes, a fijar el trámite para la consulta pública mediante resolución.

El autor Grau (2002), destaca que la participación ciudadana es un derecho que la Constitución otorga, de tal manera que la Administración está obligada a su cumplimiento, pero no en el plano meramente formal, sino que la Administración debe considerar las opiniones de los ciudadanos al elaborar las normas, el carácter no vinculante de la consulta no significa que pueda desestimarlas sin más. Igualmente, los intereses que representen los grupos a los que se consulte, tampoco deben llevar a su descalificación *a priori*, precisamente de lo que se trata es de que dichos grupos tengan representación dentro del quehacer normativo.

Otra ley dictada dentro del marco del derecho a la participación es la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (2002), que establece en su Artículo 2 su propósito basado en lograr la integración de las comunidades organizadas y grupos vecinales en la planificación integral del gobierno local, mediante la participación y el protagonismo dentro de una política general de Estado, descentralización y desconcentración de competencias y recursos.

En el Artículo 8 de dicha ley, se prevé la creación de Consejos Parroquiales y Comunales, de la siguiente manera:

El Consejo Local de Planificación Pública promoverá la Red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que, en general, respondan a la naturaleza propia del municipio cuya función será convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas sus propuestas y convertidas en proyectos, los miembros de los consejos parroquiales y comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivo.

En cuanto a la Ley Especial de los Consejos

Comunales, (2006), establece en el Artículo 1, que la participación es el medio que permite al pueblo organizado asumir directamente la gestión de las políticas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social. Estos Consejos Comunales reciben de manera directa recursos transferidos por la República, los Estados y los Municipios, también los que provengan de la administración de los servicios públicos que les sean transferidos por el Estado y los generados por su actividad propia.

Como se puede observar, en Venezuela existe una multiplicidad de leyes aprobadas que se enmarcan dentro de la participación ciudadana como un pilar fundamental de su ordenamiento jurídico.

III.3 La Participación Ciudadana como Derecho Humano

La participación ciudadana es considerada un derecho humano, ya que así se encuentra contemplada en las declaraciones y tratados internacionales que forman parte del ordenamiento jurídico venezolano y a los que la propia Constitución, ha otorgado Jerarquía Constitucional en su Artículo 23. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 lo consagra en su Artículo 21, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 lo contempla en el Artículo 25, y el Pacto de San José de 1969 lo establece en el Artículo 23, dichos textos consagran el derecho de las personas a participar directamente o a través de representantes en la dirección de los asuntos públicos.

El carácter de derecho humano de la participación se desprende así mismo de los artículos 62 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Su ubicación, en el Título III (De los derechos humanos y garantías y los deberes), Capítulo IV (De los derechos políticos y del referendo popular), Sección Primera (De los Derechos Políticos), impide una interpretación diferente.

El Artículo 62 dispone que “[...] todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos [...]”,

y vincula el desarrollo del pueblo, de la comunidad, al protagonismo de aquellos en la formación, ejecución y control del servicio público. Además, atribuye al Estado y a la sociedad la obligación de facilitar la generación de las condiciones más favorables para la participación.

Así debe considerarse como una facultad para el ciudadano, un derecho subjetivo exigible ante los tribunales, su desarrollo corresponderá a una ley orgánica (Artículo 203 CRBV) y la tutela judicial que merece se canalizará a través del amparo (Artículo 27 CRBV).

De otra parte, su finalidad explica el carácter plural de su contenido, que se concreta en mecanismos singulares de participación (referéndum, iniciativa legislativa, cabildo abierto, autogestión, cooperativas entre otros), en previsiones más generales y flexibles aunque no de menor importancia, y en la posibilidad de participar en la configuración de organismos del poder público.

III.4 Los mecanismos de participación constitucional

En la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999) en su Artículo 70 establece una lista de medios de participación, en lo político y en lo socio-económico. Pertenecen al primer ámbito la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa (constitucional o constituyente), el cabildo interno y la asamblea de ciudadanos; son concreciones de la participación en lo social y en lo económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas (también las de carácter financiero), las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y formas asociativas similares. (Brewer, 2000).

Como puede comprobarse, el precepto descrito incorpora instrumentos de muy distinta naturaleza, no sólo por sus diferentes repercusiones económicas o políticas sino también por su desigual carácter en el ámbito político, hay instrumentos de naturaleza representativa (elección de cargos), prestacional (instancias de atención ciudadana), y de democracia directa (asamblea de ciudadanos, cabildos).

El Artículo 70 de la Constitución (1999), ha recogido los mecanismos básicos de participación ciudadana en los asuntos públicos, como se observa en el texto:

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

Es importante destacar que si bien el artículo transcrito recoge el enunciado de los instrumentos de participación, serán las leyes quienes tendrán el peso de que dicho enunciado se haga realmente efectivo.

El Artículo 63 de la Constitución (2000), establece el sufragio exclusivamente como derecho, no como deber, es decir, resalta el carácter de derecho sobre el de la función, lo cual parece acertado. A falta de otra mención, se puede entender que el derecho al sufragio establecido en este artículo comprende tanto el sufragio activo (el derecho al voto), como el pasivo (el derecho a postularse para ser elegido para un cargo público). Brewer (2000), al respecto señala:

Por lo demás, la exigencia de la personificación o nominalidad del sufragio y la fórmula proporcional definen un sistema electoral que, salvo significativos cambios legales en varios órdenes, no ha de producir resultados en el sistema de partidos muy diferentes a los del régimen de la Constitución de 1961. (P.70-71).

En cuanto a los referendos, siendo éstos de diferente naturaleza y finalidad, y encontrándose dispersos por todo el texto constitucional, cabe una identificación de los mismos.

Así, el referéndum aprobatorio para la

creación de territorios federales en áreas de los estados (Artículo 16 CRBV), el consultivo nacional, en materias de especial trascendencia nacional (Artículo 71 CRBV), el consultivo municipal, parroquial o estatal, en materias de especial trascendencia en esos ámbitos (Artículo 71 CRBV), el referendo revocatorio, que puede recaer sobre todos los cargos de elección popular (Artículo 72 CRBV), el aprobatorio sobre proyectos de ley en discusión (Artículo 73 CRBV), o sobre tratados internacionales que puedan comprometer la soberanía nacional o transferencia de competencias (Artículo 73 CRBV), el derogatorio total o parcial de las leyes (Artículo 74 CRBV), el abrogatorio de los decretos con fuerza de ley dictados por el Presidente de la República (Artículo 74 CRBV), y el constitucional, de las enmiendas a la Constitución y el proyecto de reforma constitucional aprobado por la Asamblea Constitucional.

IV. REFLEXIONES FINALES

El tema de la participación social se encuentra cabalmente enunciado en la Constitución de 1999, específicamente en el Artículo 70, donde se enuncian las formas de participación que tiene el pueblo dentro del estrato de la función pública; el principal radica en el ejercicio de su soberanía; luego, en lo político, se observa: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular,

la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

Cabe destacar que en Venezuela este enfoque sobre la participación social fue levemente consolidándose, hasta que con la reforma constitucional en 1999 es considerada como un principio constitucional, así Venezuela inicia su proceso organizativo donde las masas populares comienzan a ejercer un papel protagónico dentro del Estado.

No está de más indicar que las formas de organización y la toma de decisiones pudieran estar siendo una escuela de ciudadanía, en la que los habitantes de una comunidad se preparan para el adiestramiento de un modo no tan destacado y menos ejercido, que el de la democracia.

REFERENCIAS

Brewer, C. A. (2000) La Constitución de 1999. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

Brewer, C. A. (2005), La participación ciudadana en el régimen local conforme a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2005. Recuperado el 15 de diciembre del 2005 en www.allanbrewercarias.com,

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860. Diciembre 30, 1999.

Constitución de la República de Venezuela (1961) Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 3.251. (Extraordinaria). Septiembre 12, 1961.

Flores, G. F. (2001) La Participación Ciudadana en la Constitución Venezolana de 1999. Revista de Derecho Constitucional número 5. Diciembre 2001. Caracas.

García-Guadilla, M. P. (2002), "Actores, organizaciones y movimientos sociales en la Venezuela del 2000: logros, problemas y desafíos", en Marisa Ramos (Ed.) Venezuela: Rupturas y continuidades del sistema político (1999-2001), Caracas: Ediciones Universidad de Salamanca.

Grau, M. A. (2002), "Participación ciudadana en la actividad normativa de la Administración", en Parra Aranguren Fernando (Editor), Temas de Derecho Administrativo, Libro homenaje a Gonzalo Pérez Luciani, Vol. 1, Caracas: Editorial Torino.

Ley de los Consejos Comunales. (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (extraordinaria) N° 5.806, abril 10, 2006.

Navarro, F. (1999) La Reforma Procesal Penal Venezolana. Revista de Derecho Constitucional número 5. Diciembre 2001. Caracas

Seco V. J. (1999) Fuentes de la Constitución Argentina. Buenos Aires: Editorial Universidad.